



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-CMPP/A.

Puno, 13 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

Visto, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el Dictamen N° 02-2019-MPP/COALR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La primera radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a la Constitución Política y al ordenamiento jurídico establecido para tales casos, concordante con los Artículos I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, las atribuciones del Concejo Municipal están previsto en el artículo 9° de la Ley N° 27972, en el numeral 8, corresponde al concejo municipal "Crear, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". En tal sentido, el artículo 40° del mismo cuerpo de Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican o suprimen derechos, dentro los límites establecidos en la ley;

Que, del expediente se advierte que en fecha 31 de diciembre del 2018, el pleno del concejo municipal acuerda por mayoría aprobar la declaratoria de necesidad y utilidad pública el traslado y transferencia de predio a favor de la Asociación de Comerciantes Mayoristas Santiago de Chejoña, respecto al predio ubicado en la Av. Panamericana N° 705, con salvedad del voto de una regidora que consta allí, por la que señala que dicha propuesta no cuenta con opinión legal ni técnica, dicho acuerdo de concejo se ha traducido en Ordenanza Municipal N° 034-2018-MPP de fecha 31 de diciembre del 2018;

Que, al respecto el especialista en Control Patrimonial mediante Informe N° 078-2019-GA/SGL-CP/JDDQ, de fecha 09 de abril del 2019, respecto al predio ubicado en la Av. Panamericana N° 705, ha señalado que dicho inmueble no es propiedad ni está bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Puno, aun mas no ha cumplido con los requisitos ni procedimientos previsto en el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA;

Que, en relación a la nulidad de la Ordenanza Municipal N° 034-2018-MPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Opinión Legal N° 217-2019-MPP-GAJ y haciendo suyo más la Opinión Legal N° 037-2019-MPP-GAJ, precisa que no es factible declarar la nulidad de una ordenanza municipal, debido a que esta constituye un acto de gobierno con rango de ley y no un acto administrativo; y con relación a la promulgación,





Concejo Provincial de Puno

señala que no fue publicada la referida ordenanza municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, precisa que el predio materia de traslado y transferencia no es de propiedad de la Municipalidad, encontrándose zonificado de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Puno, por lo que resulta un imposible jurídico lo dispuesto por el concejo municipal, aún más la decisión ha sido un acuerdo de concejo municipal y no una ordenanza municipal cuyo hecho contraviene la Constitución las normas y el ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido, adoptando el criterio del Tribunal Constitucional adoptada en la sentencia recaída en el Expediente N° 0014-2003-AI/TC (FJ 15), aplicable supletoriamente al caso, sostiene que el concepto de validez de una norma no debe confundirse con la cuestión relativa a su "pertenencia" al sistema normativo. Esta última incluye a las normas válidas e, incluso, a las inválidas, pues, tratándose de estas últimas, existe una presunción de validez que subsiste en tanto no se expida un acto jurisdiccional que la declare inválida. Asimismo, la vigencia de una norma jurídica depende, de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51° de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la vigencia de una norma es su eficacia. En esa línea, los cuestionamientos que puedan surgir en torno a la publicación de una norma no deben resolverse en clave de validez o invalidez, sino de eficacia o ineficacia. Una ley que no haya sido publicada, sencillamente es ineficaz, pues no ha cobrado vigencia, como es el caso de la ordenanza municipal materia de examen;

En mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, por mayoría el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA LA INVALIDEZ E INEFICACIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NO 034-2018-MPP.

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, el acuerdo de concejo arribado en Sesión Extraordinaria realizada el 31 de diciembre de 2018, que aprueba declarar de necesidad y utilidad pública, el traslado y transferencia de predio a favor de la Asociación de Comerciantes Mayoristas Santiago de Chejoña, respecto del predio ubicado en la Av. Panamericana N° 705.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA INVALIDEZ E INEFICACIA de la Ordenanza Municipal N° 034-2018-MPP, de fecha 31 de diciembre del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Martin Ticona Maquera
Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE

